

**JUZGADO CENTRAL DE  
INSTRUCCIÓN  
NUMERO TRES  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID**

**DILIGENCIAS PREVIAS 249/2010  
INTEGRACIÓN EN ORGANIZACIÓN TERRORISTA, COLABORACION  
TERRORISTA, TENENCIA DE ARMAS Y EXPLOSIVOS CON FINES  
TERRORISTAS Y OTROS DE NATURALEZA TERRORISTA**

**A U T O**

En Madrid, a dieciséis de abril de dos mil once

**H E C H O S**

**PRIMERO.-** En el día de hoy ha sido puesto a disposición judicial en calidad de detenidos incomunicados **AITOR ESNAOLA DORRONSORO Y LANDER ETXEBERRIA SAN SEBASTIAN**, a quienes se ha recibido declaración judicial y celebrada comparecencia al amparo del art. 505 LECRIM., el M.F. ha interesado la prisión provisional de todos ellos y las defensas la libertad provisional en los términos que obran a la causa.

**SEGUNDO.-** De la instrucción concluida al momento histórico procesal se infiere como el día 14 de Abril de 2010, se desarrolló por la Guardia Civil en el marco de nuestra causa D.P. 49/2010 una operación contra la estructura de la Organización terrorista ETA denominada “**H-ALBOKA**”, resultando detenidos los abogados: **Arantxa ZULUETA AMUCHÁSTEGUI, Jon EMPARANZA AGUIRRE e Iker SARRIEGUI ECHAVE**, junto con otras nueve personas más relacionadas con la referida estructura de ETA.

En dicha operación judicial, se incauta numerosa documentación en papel y sobre todo en soporte informático, documentación que actualmente está en proceso de estudio y análisis, dado el volumen de documentos incautados, aproximadamente unos **120.000 archivos informáticos**.

En el registro practicado en la calle Antziola número 7, Bajo de Hernani (Guipúzcoa), despacho profesional de varios abogados, se incauta en la mesa de trabajo del letrado **Jon EMPARANZA AGUIRRE**, una funda negra de curpiel en cuyo interior

hay varios efectos, entre los que destaca una nota mecanografiada dirigida a la estructura de Logística: **LOHI**, y remitida por **"RK"**. Dicha nota aparece reflejada como **Evidencia 17.3, en el Acta de Entrada y Registro; folio 7**, de las diligencias mencionadas anteriormente.

Teniendo en cuenta el contenido y posterior valoración de la nota se ha evidenciado que **"RK" es un "talde" o comando de la Organización terrorista ETA** que llevaría funcionando como mínimo desde el año 2001, que actualmente se encontraría plenamente operativo y que aparece reflejado en varias documentaciones intervenidas a la organización terrorista ETA, destacando la incautada a **Ibón FERNÁNDEZ IRADI "SUSPER"**, tras su detención el 19 de diciembre de 2002, donde aparece bajo la denominación de **"ERREKA"**, teniendo una completa similitud fonética con la nota intervenida y firmada por **"RK"** en el marco de Operación **"HALBOKA"**.

Tras el hallazgo de la referida nota orgánica **"RK"**, en el puesto de trabajo de **Jon EMPARANZA**, se comenzó un análisis minucioso de todas las referencias documentales que sobre **"RK"**, dispone la Jefatura de Información de la Guardia Civil, dando lugar a la apertura de la Operación **GEOGRAFÍA**, en el marco de las presentes **Diligencias Previas 249/2010**.

### **TERCERO.- DOCUMENTACIÓN INCAUTADA EN OPERACIONES PREVIAS Y QUE HA DETERMINADO LA INVESTIGACION DEL DENOMINADO COMANDO ERREKA**

#### **1.- Documentación incautada a Juan Antonio OLARRA GURIDI, detenido el 16 de Septiembre de 2002 en la localidad de Talance (Francia):**

**DOCUMENTO 1.** Agenda de Juan Antonio OLARRA GURIDI/Documento: **"Erreka 12"**. *Este documento no está incluido en la Comisión Rogatoria Internacional y se obtiene por los canales habituales de colaboración policial con Francia.*

**DOCUMENTO 2.** Sello BER/S/91/Anexo Tomo 2/Anotaciones: **"Erreka"**. *Este documento no está incluido en la Comisión Rogatoria Internacional y se obtiene por los canales habituales de colaboración policial con Francia.*

#### **2. Documentación incautada a Ibón FERNÁNDEZ IRADI, detenido el 19 de Diciembre de 2002 en la localidad de Tarbes (Francia):**

**DOCUMENTO 3.** Sello TAR/CH/55/Página 5/Documento **"Recuperar los taldes"**. *Este documento se encuentra incluido en la Comisión Rogatoria Internacional librada por las Autoridades Judiciales Francesas número P02.353.3901/8 de fecha 2 de Enero de 2003.*

**DOCUMENTO 4.** Sello TAR/CH/55/Página 16/Documento **"Erreka"**. *Este documento se encuentra incluido en la Comisión Rogatoria Internacional librada por las Autoridades Judiciales Francesas número P02.353.3901/8 de fecha 2 de Enero de 2003.*

**DOCUMENTO 5.** Sello TAR/CH/73/página 5/Documento **"Erreka"**. *Este documento se encuentra incluido en la Comisión Rogatoria Internacional librada por las*

*Autoridades Judiciales Francesas número P02.353.3901/8 de fecha 2 de Enero de 2003.*

**DOCUMENTO 6.** Sello TAR/CH/73/Página 6/Documento **“Erreka”**. *Este documento se encuentra incluido en la Comisión Rogatoria Internacional librada por las Autoridades Judiciales Francesas número P02.353.3901/8 de fecha 2 de Enero de 2003.*

**DOCUMENTO 7.** Sello TAR/CH/73/Página 17/Documento **“Erreka”**. *Este documento se encuentra incluido en la Comisión Rogatoria Internacional librada por las Autoridades Judiciales Francesas número P02.353.3901/8 de fecha 2 de Enero de 2003.*

**DOCUMENTO 8.** Sello TAR/SA/40/Página 188/Documento **“Erreka”**. *Este documento se encuentra incluido en la Comisión Rogatoria Internacional librada por las Autoridades Judiciales Francesas número P02.353.3901/8 de fecha 2 de Enero de 2003.*

**3. Documentación incautada a José Antonio ARANÍBAR ALMANDOZ, detenido el 2 de Julio de 2007 en la localidad de Saint Jean Lex Vieux (Francia):**

**DOCUMENTO 9.** Sello BERL/47/Documento perteneciente a una agenda del sábado 30 de Junio: **“Erk”**. *Este documento no está incluido en la Comisión Rogatoria Internacional, se obtiene por los canales habituales de colaboración policial con Francia.*

**DOCUMENTO 10.** Sello BERL/48/Documento: **“Erk”**. *Este documento no está incluido en la Comisión Rogatoria Internacional, se obtiene por los canales habituales de colaboración policial con Francia.*

**4. Documentación incautada a Jon EMPARANZA AGUIRRE detenido el 14 de Abril de 2010, en Hernani (Guipúzcoa) en el marco de nuestra causa D.P. 49/2010.**

**DOCUMENTO 11.** Documento **“RK”**. *Figura como Evidencia Judicial, 17.3 reflejada en el folio Séptimo del Acta de Entrada y Registro del despacho profesional de Abogados ubicado en la calle Antziola 7, Bajo de Hernani (Guipúzcoa), su ubicación exacta es en la mesa de trabajo del Letrado Jon EMPARANZA AGUIRRE.*

**CUARTO.- ANALISIS DE LA CITADA DOCUMENTACIÓN INCAUTADA EN OPERACIONES PREVIAS Y RELATIVAS AL COMANDO ERREKA**

**1. DOCUMENTO 1.**

Documento “ERREKA 12”, anotación en la agenda y planning de **Juan Antonio OLARRA GURIDI**, en la que figuran datos relativos a las actividades orgánicas de varios comandos armados ya sean legales o de liberados. Concretamente la anotación objeto de estudio es la marcada para el día 28 de diciembre de 2002.

Se trata de una anotación relativa a una actividad orgánica prevista para el día **28 de diciembre de 2002**, posiblemente con un comando al que OLARRA GURIDI conoce con el nombre de “ERREKA” (*Olarra Guridi nunca llegaría a cumplir con la*

*actividad marcada en su agenda/planning, ya que fue detenido en septiembre del mismo año).* Del análisis de la anotación se infiere lo siguiente:

- La anotación podría corresponder con una “cita” establecida con un comando o persona al cual, al menos OLARRA GURIDI conoce como “**ERREKA**”.
- La supuesta cita está marcada para el día 28 de diciembre de 2002, a las 12:00 horas en un lugar al que codifican como “**BETIKOA**”: significando en euskera: “*en donde siempre*”.
- La cita de este comando o persona, es muy probable que fuera con su responsable en este caso Juan Antonio **OLARRA GURIDI**.
- Se deduce con esta anotación que **OLARRA GURIDI** ha mantenido más citas con este talde o persona, ya que indica como lugar de encuentro: “*en donde siempre*”.
- **Juan Antonio OLARRA GURIDI** fue detenido en Francia junto a Ainhoa MÚGICA GOÑI el día 16 de septiembre de 2002 por la Policía Judicial francesa en la localidad de Talance. En el momento de su detención era el **máximo responsable del Aparato Militar de ETA**, y por consiguiente responsable directo de los comandos “legales” que actuaban en territorio español.

## 2. DOCUMENTO 2.

Sello BER/S/91/Anexo Tomo 2/Anotaciones: “*Erreka*”. Se trata de diversas anotaciones contenidas en un documento manuscrito en euskera, incautado a **Juan Antonio OLARRA GURIDI**, en el se hace mención a diversos comandos armados de la Organización terrorista ETA.

Se trata de anotaciones manuscritas en 4 folios de **Juan Antonio OLARRA GURIDI**, sobre diversas **citas de seguridad**, en su mayoría con “*taldes armados de ETA*” de los cuales era responsable. Del análisis del contenido de las anotaciones se infiere lo siguiente:

- En el caso de la primera anotación referida a **ERREKA** se trata posiblemente de una cita de seguridad para el “**Talde ERREKA**” establecida los días 10 de cada mes a las 10:00 horas en un lugar codificado en “**Fuerte Katalen**”; este lugar no ha podido ser identificado hasta el momento.
- La segunda anotación referida a ERREKA en el documento, es posible que se trate de una cita de seguridad para el “**Talde ERREKA**”, establecida para los días 12 de cada mes a las 12:00 horas en un lugar codificado como: “**lavandería alternativa**”; este lugar no ha podido ser identificado hasta el momento.
- La tercera y última referencia encontrada en este documento sobre **ERREKA**, podría hacer referencia a un cita de seguridad con el “**talde ERREKA**” establecida los días 10 de cada mes a las 10:00 horas en un lugar

codificado como: “**Osobuco-Catalán**”; este lugar no ha podido ser identificado hasta el momento.

- Casi la totalidad de las anotaciones reflejadas en este documento manuscrito, **hacen referencia a “taldes armados de ETA”**, ya que en su mayoría a día de hoy se encuentra detenidos y esclarecidas sus funciones.

### **3. DOCUMENTO 3.**

Documento incautado a **Ibón FERNÁNDEZ IRADI**, detenido el 19 de diciembre de 2002 en la localidad de Tarbes (Francia) y que se encuentra en el sello **TAR/CH/55**, folio número 5, con anotación ERREKA.

El documento comienza con la anotación TR, pudiéndose referir a “**TROPA**”, denominación utilizada por ETA y por la que se conocía en el año 2002 a las Reuniones de su Aparato Militar. Del análisis de su contenido se infiere lo siguiente:

- Se trata de anotaciones relativas a la recuperación del contacto con el Aparato Militar de diversos taldes o comandos de ETA, que se han quedado descolgados, y entre ellos el “**ERREKA**”, en la anotación se indica que sus citas de seguridad serían los días 12 de cada mes.
- La anotación “**NAGUSI**”, que aparece junto al talde o comando **ERREKA**, se trataría de un legal francés identificado como **Beltrand Patrice Jon Senacq.** (captador y repartidor de notas).

### **4. DOCUMENTO 4.**

Documento incautado a **Ibón FERNÁNDEZ IRADI “SUSPER”**, detenido el 19 de diciembre de 2002 en la localidad de Tarbes (Francia), se trata de una anotación relativa al talde **ERREKA**, que figura en el folio 16, del sello **TAR/CH/55**.

Anotación que se encuentra resaltada por un recuadro con respecto al resto de anotaciones del mismo documento, lo que indicaría que tiene importancia para el autor de la misma, en ella se codifica a una persona que militaría en el “**Talde ERREKA**”. Del análisis de su contenido se infiere lo siguiente:

**Ibón FERNÁNDEZ IRADI “SUSPER”**, codifica en este caso a una persona que está integrada el “**talde ERREKA**”. El sistema que utiliza para codificar a esta persona es a través referencias a acciones y nombres de colaboradores legales de su etapa como “miembro “liberado” en la Organización terrorista ETA. Conjuntando toda la anotación tendríamos que en el año 2002, en el “**Talde ERREKA**”, Militaría una persona cuyo nombre sería **Luis** y su apellido **IRURETAGOYENA**, el cual es nacido o habita en la zona de Ibarra (Guipúzcoa). Realizadas las investigaciones correspondientes se identifica con toda probabilidad a esta persona como: **Luis Ignacio IRURETAGOYENA LANZ “SUNI”**. **Luis Ignacio IRURETAGOYENA LANZ “SUNI”** fue detenido junto a otros tres miembros de ETA en la localidad de Cahors (Francia) el 1 de septiembre de 2007. En el momento de su detención formaba parte de una estructura de ETA encargada de la fabricación de artefactos explosivos, “**SUNI**” estaba considerado unos de los mejores expertos de ETA en la confección de artefactos explosivos, habiendo realizado entrenamiento durante los

años que pasó en Nicaragua, donde perdió varios dedos de una mano cuando manipulaba un artefactos explosivos. **IRURETAGOYENA LANZ**, aparece imputado en nuestra causa D.P. 5/2010 junto a **Pedro María OLANO ZABALA**, éste en **prisión provisional**, **Juan María MÚGICA DORRONSORO**, en **paradero desconocido** y **Gregorio JIMÉNEZ MORALES**, detenido en Francia pendiente de entrega, y que integraban un comando en Guipúzcoa entre el año 2000 y el 2004.

## 5. DOCUMENTO 5.

Documento incautado a **Ibón FERNÁNDEZ IRADI “SUSPER”**, detenido el 19 de diciembre de 2002 en la localidad de Tarbes (Francia), se trata de un documento con anotaciones manuscritas, que figuran en el sello **TAR/CH/73**, **Folio 5**. En el documento figura una lista de comandos armados, entre ellos el denominado **“ERREKA”**.

Las anotaciones de este documento corresponden a **Juan Antonio OLARRA GURIDI**, tratándose de una lista de “taldes armados” de ETA. Del análisis de su contenido se infiere lo siguiente:

- Con toda probabilidad se trata de una lista de los “taldes armados” operativos que dependían de **OLARRA GURIDI**, con la finalidad de que **“SUSPER” Ibón FERNÁNDEZ IRADI**, tenga una idea clara de la situación de estos taldes, ya que **OLARRA GURIDI**, fue detenido el 16 septiembre de 2002, y **“SUSPER”** fue su relevo en la jefatura del aparato militar de ETA.
- La anotación menciona las citas de seguridad de cada uno de estos “taldes armados” para localizarlos, y no perder el contacto. Hay que tener en cuenta que **“SUSPER”**, tomó las riendas del Aparato Militar tras la caída de **OLARRA**, ya que no había más militantes que tuviesen experiencia para desempeñar este cometido.
- En lo que se refiere al “Talde **ERREKA**”, su cita de seguridad se encontraba en un lugar codificado como **“LAVANDERÍA”**.
- Hay que destacar que el “Talde **ERREKA**”, se encuentra en una lista de taldes armados operativos en el interior, por lo que se deduce que **ERREKA**, posiblemente en ese momento se dedicase a realizar acciones terroristas.

## 6. DOCUMENTO 6.

Documento incautado a **Ibón FERNÁNDEZ IRADI “SUSPER”**, detenido el 19 de diciembre de 2002 en la localidad de Tarbes (Francia), se trata de un documento mecanografiado, y que figura en el sello **TAR/CH/73**, folio 6.

Se trata de un documento mecanografiado con una lista de taldes o comandos con sus correspondientes **citas de seguridad**, figurando entre ellas la del talde **ERREKA**. Del análisis de su contenido se infiere lo siguiente:

- El “**Talde ERREKA**” tenía señaladas sus citas de seguridad los días 12 de cada mes, posiblemente a las 12:00 horas en un lugar codificado como “Lavandería”. *El lugar señalado no ha sido posible identificarlo hasta el momento.*
- De nuevo se puede observar que el “**Talde ERREKA**” se encuentra entremezclado en una lista de “taldes armados”, lo que podría indicar que el “**Talde ERREKA**”, en ese momento sería un talde dedicado a cometer acciones terroristas.

## **7. DOCUMENTO 7.**

Documento incautado a **Ibón FERNÁNDEZ IRADI “SUSPER”**, detenido el 19 de diciembre de 2002 en la localidad de Tarbes (Francia), se trata de la anotación más importante de todos los documentos mencionados en el presente informe. Se ubica en el sello **TAR/CH/73, Folio 17.**

Se trata de la anotación más importante ya que “**SUSPER**”, autor de este documento codificando a un militante que está integrado plenamente en el “**Talde ERREKA**”.

“**SUSPER**”, a la hora de codificar a personas para captar o que estaban integrados en taldes, lo hacía relacionando sus nombres, apellidos, y localidades de residencia, con datos de su familia, colaboradores legales en su época de liberado, acciones terroristas en las que participó, apodos orgánicos de otros militantes....etc. En algunos casos codificaba letra a letra, conjuntando finalmente el resultado obtenido de la suma de todas las letras, y en otros por sílabas o por palabras enteras. Del análisis del contenido de este documento, se infiere lo siguiente:

### **Desglose de la anotación:**

**ERREKA**: Pueblo: **Leaburu-Gaztelu.**

*El río del pueblo de Txili se refiere al río **LEA**, ubicado en la localidad Vizcaína de **Lekeitio**. Las cuatro últimas letras del talde de Serapio podría referirse al comando **BEHORBURU**, desarticulado por CNP en el mes de Diciembre de 2001, autores de tres acciones mediante coche bomba en la campaña de Verano de 2001. Sus tres integrantes residían en la comarca Guipuzcoana del Gohierri.*

*El segundo apellido de **Historiketas** se refiere al apodo de Francisco Javier GARCÍA **GAZTELU**, que militó como liberado en el Comando Donosti entre los años 1996 y 1998, siendo posteriormente uno de los responsables del Aparato Militar hasta su detención en la localidad Francesa de Anglet el 22 de febrero de 2001.*

Conjuntado el descifrado de las anotaciones referentes al **pueblo de ERREKA**, se obtiene las localidades de **Leaburu-Gaztelu**. Hay que significar que el descifrado del “**río del pueblo de Txili**”: **LEA**, se ha obtenido al conjuntar las otras dos anotaciones referentes al pueblo es decir “cuatro últimas letras del talde de Serapio, o segundo apellido de **Historiketas**”, es decir: “**BURU**” y “**GAZTELU**”. Realizada búsqueda de localidades en toda la Comunidad Vasca, solamente aparecen en Guipúzcoa: **LEABURU-GAZTELU**.

Teniendo en cuenta todas las anotaciones se concluye que existe una persona que reside en las localidades de **Leaburu-Gaztelu**, cuyo nombre pudiera ser **Luís Ignacio (dato que no tiene seguro el autor)**, que se apellida **ESNAOLA**, y que milita en el Comando **ERREKA**. El autor de la anotación al mismo tiempo, apunta que esta persona pudiera tener algún defecto físico producto de un accidente laboral con una máquina o herramienta, la cual podría haberse producido como consecuencia del "OFICIO" o actividad profesional desempeñada. Hay que tener en cuenta que la anotación en este sentido aparece cortada, y figura como ilegible.

## **8. DOCUMENTO 8.**

Documento incautado a **Ibón FERNÁNDEZ IRADI "SUSPER"**, detenido el 19 de diciembre de 2002 en la localidad de Tarbes (Francia), y ubicado en el sello **TAR/SA/40**. Se trata de un archivo informático.

Se trata de un documento borrado titulado **Seguridades**. El documento consiste en una recopilación de **citas de seguridad** que los diferentes comandos tienen establecidos con los responsables del Aparato Militar. Del análisis de su contenido se infiere lo siguiente:

- Entre los comandos mencionados figuran nombres como **BASAJAUN, EREZUMA**, etc, siendo uno de ellos el talde **ERREKA**.

- Llama la atención el hecho de que aparezcan comandos que han sido detenidos en los años 2000 y 2001, lo cual lleva a pensar que se trate de un documento antiguo. Este indicio se comprueba al observar el inicio del folio. El documento se trata de un archivo informático que ha sido creado el 8 de febrero de 2001 y que posteriormente fue borrado. De este dato se extrae la conclusión de que el comando **ERREKA** ya existía, y estaba vinculado al Aparato Militar, desde antes de Febrero de 2001.

- En este documento aparece la cita de seguridad del comando **ERREKA**, los días **10 de cada mes a las 10:00 horas** en un lugar codificado como **OSOBUKO KATALAN**, desconociéndose su significado hasta el momento.

## **9. DOCUMENTO 9**

Se trata de diversas anotaciones en una agenda francesa marca **QUO VADIS**, Propiedad de **José Antonio ARANÍBAR ALMANDOZ**, que aparece reflejada en el Sello **BERL/47**, en la que figuran anotaciones en euskera:

Se trata de una anotación relativa a una actividad orgánica que debía desarrollar **José Antonio ARANÍBAR ALMANDOZ**. Del análisis de su contenido se infiere lo siguiente:

- **José Antonio ARANIBAR ALMADOZ** tenía prevista una actividad en su agenda, tratándose con toda seguridad de una **cita orgánica**.

- La cita sería con un talde o persona al que llama "**ERK**", la cita estaría establecida para el sábado 30 de Junio de 2007 a las 12:30 horas, en un

lugar codificado y con una contraseña preestablecida. *El mencionado lugar no ha sido identificado hasta estos momentos.*

- La anotación existente en la agenda es: **ERK**, la cual presenta una plena similitud fonética con **ERREKA** y con **RK**. Es muy probable que se refiera al “**Talde ERREKA=RK**”

- Lo más probable es que la cita entre **José Antonio ARANIBAR ALMADOZ** y el “**Talde ERREKA**” **llegara a producirse**, ya que **ARANIBAR** es detenido unos días más tarde al señalado para la cita.

**José Antonio ARANÍBAR ALMANDOZ “ORKATZ”**, en el momento de su detención estaba encuadrado en la Logística del Aparato Militar, “**ELOSA**”, concretamente su función era la coordinar las entregas de material en España. Estos datos se extraen de las Actas de Manifestación de **Gorka LUPIÁÑEZ MINTEGUI**, detenido por Guardia Civil el **6 de diciembre de 2007** en Bériz (Vizcaya).

## **10. DOCUMENTO 10**

Se trata de una libreta de color naranja, de marca “**Idea**” con diversas anotaciones manuscritas en euskera en su interior, propiedad de **José Antonio ARANÍBAR ALMANDOZ**.

La anotación haría referencia a una cita de Seguridad codificada el último sábado de cada mes para el talde **ERREKA**.

- José Antonio ARANIBAR ALMADOZ codifica una actividad orgánica, pudiendo tratarse de una “**cita de seguridad**”.

- La “cita de seguridad” codificada es para un talde o persona a la cual ARANIBAR ALMANDOZ denomina “**ERK**”.

- La anotación existente es: **ERK**, igual que la analizada en el documento 9 anterior, la cual presenta una completa similitud fonética con **ERREKA** y con **RK**. Es muy probable que se refiera al “**Talde ERREKA=RK**”

- La supuesta cita de seguridad pudiera estar prevista para los **últimos sábados de cada mes**, en un lugar codificado y no descifrado hasta estos momentos.

## **11. DOCUMENTO 11.**

Se trata de una nota mecanografiada encontrada en el interior de una funda negra de “curpiel” propiedad del Letrado **Jon EMPARANZA AGUIRRE**. Ambos efectos estaban en la mesa de despacho de EMPARANZA AGUIRRE, incautados tras el registro realizado en el Despacho de Abogados sito en la Calle Antziola nº 7 bajo de Hernani (Guipúzcoa).

Se trata de una nota redactada a ordenador, firmada por “**RK**” y dirigida a la estructura de la Organización terrorista ETA denominada **LOHI**; **la nota se encuentra fechada en marzo de 2010**. Del análisis de su contenido se infiere lo siguiente:

- La nota se encuentra firmada por “**RK**”, presentando una completa similitud fonética con las anteriores anotaciones analizadas en este informe sobre el comando o “**talde ERREKA**”: **ERREKA=ERK=RK**.

- Hay que destacar el hecho de que la nota se encuentre en poder del Letrado **Jon EMPARANZA AGUIRRE**, lo que indicaría que este abogado tiene **contacto con la vía de comunicación** en el interior de los integrantes del Talde **RK/ERREKA**. Al mismo tiempo **EMPARANZA**, es muy probable que sea la vía del talde para contactar con la estructura de Logística de ETA denominada **LOHI**.

- **RK** es un talde o comando de la Organización terrorista ETA vinculado **directamente con la estructura de logística**, encargada del aprovisionamiento de material explosivo y armas.

- La nota **RK** se encuentra redactada en plural, lo cual evidencia que este talde o comando está integrado al menos por **dos personas**.

- En la nota se hace mención a que: “**Las caídas que hubo la semana anterior a la cita nos crearon confusión**”.

Es muy probable que se refieran a la detención de **Pedro María OLANO ZABALA**, detenido el 08 de enero de 2010, en el marco de nuestra causa D.P. 5/2010, en la localidad Guipuzcoana de Lizartza. Esta persona, como se ha expuesto previamente, habría integrado junto con **Luis Ignacio IRURETAGOYENA LANZ “SUNI”, Juan María MÚGICA DORRONSORO y Gregorio JIMÉNEZ MORALES “PISTOLAS”** un comando en Guipúzcoa entre el año 2000 y el 2004.

Estos datos podrían indicar que **Aitor ESNAOLA DORRONSORO**, estaría vinculado de alguna manera con **Pedro María OLANO ZABALA**, lo cual tras su detención éste adoptó mayores medidas de seguridad, optando por no acudir a la cita que debían tener prevista con la organización.

- **RK** indica que a la hora de la cita **vieron movimientos raros y extraños, por lo que tomaron medidas de seguridad y decidieron no presentarse al lugar**, lo cual evidencia que los miembros del comando o talde **RK** se desplazaron al lugar previsto para mantener una cita con ETA, no llegando a presentarse en el lugar exacto ante la creencia de que estaban siendo vigilados policialmente.

- **RK** indica en la nota fechada en marzo de 2010, la necesidad de que la Organización terrorista ETA les marque **una nueva cita**.

- A pesar de que la nota de **RK** dirigida a la estructura de la Organización terrorista ETA denominada **LOHI** fue interceptada e incautada tras la detención del Letrado **Jon EMPARANZA AGUIRRE**, es muy probable que ETA en fechas posteriores hiciera llegar nuevas instrucciones al talde o comando **RK/ERREKA/ERK**.

**QUINTO.-** A la vista de todos los datos aportados y analizados, se pueden considerar hechos concluyentes, probados y documentados, los siguientes:

- La existencia de un talde denominado **ERREKA/RK/ERK**, figurando en varias referencias documentales intervenidas a la organización terrorista ETA y mencionadas en la presente resolución.

- El talde **ERREKA/RK/ERK**, llevaría funcionando, al menos desde el año 2001, tal y como se deduce del dato extraído de un archivo informático incluido en la documentación analizada e incautada a **Ibón FERNANDEZ IRADI “SUSPER”**.

- Uno de los integrante del Talde o comando **ERREKA/RK/ERK**, durante el año 2001 sería **Luís Ignacio IRURETAGOYENA LANZ “SUNI”**, según el análisis de la documentación de **Ibón FERNANDEZ IRADI “SUSPER”**.

- El talde **ERREKA/RK/ERK**, dependería con total seguridad en el pasado de la **Estructura Militar ESA de la Organización terrorista ETA**. Hecho que se confirma por los documentos en los que aparece reflejado este talde o comando junto con otros taldes armados del año 2001 y 2002, en las documentaciones de **Juan Antonio OLARRA GURIDI** e **Ibón FERNANDEZ IRADI “SUSPER”**, como máximos responsables del Aparato Militar de ETA.

- El talde **ERREKA/RK/ERK** en la actualidad dependería de la **Estructura de LOGISTICA (LOHI)** de la organización terrorista ETA, como queda perfectamente constatado tras la lectura del Documento 11 de este informe.

- Este talde como tal, tenía sus citas ordinarias y citas de seguridad codificadas, hecho que se demuestra con las agendas de **Juan Antonio OLARRA GURIDI** y **José Antonio ARANIBAR ALMANDOZ**, a la vez que con los documentos incautados a **Ibón FERNANDEZ IRADI “SUSPER”**.

- El talde **ERREKA/RK/ERK** continúa activo a día de hoy como lo demuestra el hecho de la nota encontrada en el puesto de trabajo del abogado **Jon EMPARANZA AGUIRRE**, en el que **RK**, solicita una cita a la estructura de Logística **LOHI**, de quien dependerían actualmente.

- En esta nota el talde **RK**, mencionaba que **“Las caídas que hubo la semana anterior a la cita nos crearon confusión”**. Esta cita a la que debían de acudir sería con toda seguridad con **Pedro María OLANO ZABALA** detenido el **8 de Enero de 2010**.

- La identidad de dos de los integrantes del **talde o comando ERREKA/RK/ERK** aparece codificada en la documentación incautada a **Ibón FERNÁNDEZ IRADI “SUSPER”**, hecho que se plasma gráficamente en los sellos **TAR/CH/55** y **TAR/CH/73**, analizados en los documentos número CUATRO y SIETE expuestos previamente.

- Tras el análisis y decodificación del documento señalado anteriormente como número SIETE, se pudo concluir que uno de los integrantes del talde o comando **ERREKA/RK/ERK**, residiría en las localidades de **Leaburu-Gatzelu**, su nombre sería **Ignacio o Iñaki**, extremo que el autor de la anotación no tiene claro, y su apellido sería **ESNAOLA**.

- **Ibón FERNANDEZ IRADI “SUSPER”**, incluso hace mención en su anotación a que esta persona que integra el talde o comando **ERREKA/RK/ERK**, tiene algún tipo de **defecto físico** causado probablemente por un accidente.

Tras el hallazgo de la Nota “**RK**”, en el puesto de trabajo del abogado **Jon EMPARANZA AGUIRRE**, en el marco de nuestras Diligencias Previas 49/2010 se comenzó por la Guardia Civil el análisis y estudio de todas las referencias documentales sobre **ERREKA/RK/ERK**, disponibles en la Jefatura de Información de la Guardia Civil y que han dado el resultado consignado previamente.

Conjuntando todas estas referencias documentales, así como las diligencias formalizadas tras la desarticulación del comando, se obtiene la identificación plena de una persona que estaría integrada en dicho “talde”, siendo la siguiente: **José Aitor ESNAOLA DORRONSORO**, y posteriormente se ha podido concretar como el otros componente del comando **ERREKA**, y desde sus albores en el año 1998, no es otros que **ANDONI GOIKOETXEA GABIRONDO**, actualmente en paradero desconocido.

Dentro de las investigaciones desarrolladas por la Guardia Civil, en el marco de la presente causa, se realizaron diferentes controles rutinarios sobre **José Aitor ESNAOLA DORRONSORO**, con la finalidad de poder concretar las actividades que en la actualidad pudiera estar desarrollando a favor de la Organización Terrorista ETA. De este modo se detecta como el día **18 de septiembre de 2010**, realiza un desplazamiento a una localidad ubicada en el sur de Francia, donde mantienen un encuentro con miembros integrados en la Organización terrorista ETA. Una vez allí, se une a él un individuo con el cual se marcha de la zona y se dirigen hasta un vehículo estacionado en las inmediaciones. **José Aitor ESNAOLA DORRONSORO** acompañado del individuo se acerca a un **Renault Clío de color gris**, con matrícula francesa **2425SB40**, en el cual se encuentra un tercer individuo. Los tres se juntan en los alrededores del vehículo donde charlan durante unos minutos, todo ello documentado de forma gráfica. **José Aitor ESNAOLA DORRONSORO** y los dos individuos se montan en el Renault Clío de color gris con matrícula **2425SB40 abandonando la zona de la Iglesia de la localidad de GAN**. El vehículo de José Aitor ESNAOLA continúa estacionado en la Plaza de la Iglesia de GAN sometido a control policial. Investigaciones posteriores han permitido la identificación de los individuos con los cuales José Aitor ESNAOLA DORRONSORO mantuvo el encuentro en la localidad de GAN, correspondiendo éstos a siguiente identidad:

- **José Ignacio RETA DE FRUTOS (72253056)** nacido el 3 de julio de 1959, el cual en la actualidad se encuentra en situación de huido de la justicia española y requisitoriado por este Juzgado Central de Instrucción número TRES de la Audiencia Nacional por un delito de pertenencia a banda armada.
- **Javier GOYENCHE IRAGORRI (44140869)** nacido el 18 de febrero de 1980, en la actualidad se encuentra en situación de huido de la justicia española y requisitoriado por este Juzgado Central de Instrucción número TRES de la Audiencia Nacional por delitos de terrorismo.

Pasadas unas dos horas aproximadamente, se observa como de nuevo el vehículo Renault Clío con matrícula francesa 2425SB40 **llega hasta las proximidades del lugar donde se encuentra estacionado el vehículo de AITOR ESNAOLA**. Va ocupado por los mismos tres individuos reseñados anteriormente, se baja del vehículo José Aitor ESNAOLA DORRONSORO y monta en su vehículo.

**El Renault Clío ocupado por GOYENCHE IRAGORRI y por RETA DE FRUTOS abandonan la plaza de la Iglesia de localidad de GAN**, utilizando pequeñas carreras secundarias lo que propicia que se pierda el control sobre los mismos.

Tras la realización de las correspondiente investigaciones, y por los canales habituales de colaboración policial, se comprueba que el vehículo Renault Clío de color gris y con matrícula **2425SB40**, utilizado por los miembros de la Organización terrorista ETA, fue sustraído mediante el “modus operandi” habitual utilizado por ETA en Francia, en la localidad de **Cosne Sur Loire del Departamento 18 (Francia) el día 16 de junio de 2010**, con matrícula original 1493TZ18 y portando en el momento de su control unas placas de matrículas falsas, las cuales corresponden a otro vehículo de idénticas características. Así mismo, según la información facilitada a la Guardia Civil por los canales habituales de colaboración policial, se sabe que el vehículo utilizado por los miembros de ETA el día 18 de septiembre de 2010, **fue hallado completamente calcinado el día 21 de diciembre de 2010** en las inmediaciones de un bosque próximo a la localidad de Allier del Departamento 3 (Francia); práctica habitual de la Organización terrorista ETA en Francia para evitar que por parte de la Policía se puedan recuperar restos biológicos y vestigios que permitan la identificación de sus miembros ubicados en territorio francés.

**José Aitor ESNAOLA DORRONSORO** abandona la localidad de GAN con su vehículo y circula en dirección a la frontera franco-española. Entrando sobre las **18:52 horas en España** y dirigiéndose directamente a su domicilio.

Sobre todo lo anterior, y como se ha expuesto, constan actas de vigilancia, así como reportaje fotográfico.

**SEXTO.-** A la vista del conjunto de investigaciones desarrolladas en el marco de la presente causa, teniendo en cuenta los análisis realizados sobre las diferentes pruebas documentales incautadas a varios de los responsables del Aparato Militar de la Organización terrorista ETA, y tras realizar una integración de estos datos, con las actividades observadas, en particular la del día 18 de septiembre de 2010, se puede concluir en grado de seria probabilidad que los integrantes actuales del “**talde o comando ERREKA/RK/VERK**” de la Organización terrorista ETA, corresponden a la identidad de:

- **Aitor ESNAOLA DORRONSORO**
- **Andoni GOIKOETXEA GABIRONDO**

Asimismo queda acreditado como la persona que les capta en el año 1998 es **LANDER ETXEBERRIA SAN SEBASTIAN**, quien les marca una cita orgánica en Francia. Lander Etxeberria fue condenado en Francia, con posteridad, como integrante de organización terrorista. Una vez en libertad, Lander se ha vuelto a incorporar a las directrices de ETA, buena prueba de lo cual con fecha de septiembre de 2010 facilitó la cita de los integrantes del comando ERREKA con la

organización terrorista en la localidad francesa de Gan; y ello toda vez que los últimos habían perdido el contacto.

## **SEPTIMO.- ACTIVIDAD ORGÁNICA DEL COMANDO ERREKA.**

### **-Transporte y almacenamiento de material**

Durante el periodo de militancia del Comando ERREKA, éste había recibido directrices de la organización terrorista ETA para que gestionaran un gran depósito/laboratorio de explosivos.

Inicialmente trataron de establecer dicho depósito en un caserío que adquirió Andoni GOIKOETXEA por 40.000.000 de pesetas. Para ello, recibieron 10.000.000 de pesetas para financiar la construcción de un zulo en dicho caserío.

En fechas posteriores, tras la venta del caserío de Andoni por problemas económicos, éste llega a un acuerdo con una persona llamada José, para la adquisición de una borda sita en la localidad de Berastegi (Guipúzcoa), realizando en la misma varias reformas, con la intención de manipular los explosivos y realizar los zulos. Sin embargo, al cabo de un tiempo el dueño reclama el inmueble por falta de pago, debiendo desalojar el material.

### **-Construcción de zulos.**

En cuanto al destino de la gran cantidad de material que almacenaban los miembros del Comando ERREKA tanto en los Caseríos Olalde y Aldaola, como en el zulo construido en la cuadra anexa, se ha podido averiguar, tal y como consta en la documentación incautada, que tenían marcados hasta 7 puntos de entrega de material, en los cuales debían construir y cargar zulos para que posteriormente fueran descargados por comandos operativos.

De los 7 puntos de entrega, 3 de ellos se encontraban actualmente cargados con el material indicado por la organización terrorista, habiendo sido hallados e inspeccionados en el transcurso de la presente instrucción.

### **-Informaciones**

Asimismo, en el transcurso de su militancia el Comando habría pasado a la organización terrorista ETA diversas informaciones sobre potenciales objetivos, alguna de las cuales fue utilizada para una acción terrorista.

#### **-Información sobre el mando de la Ertzaintza D. Mikel URIBE AURKIA**

Posteriormente a esta información se produce el asesinato de Mikel URIBE el 14 de julio de 2001. Dicha acción terrorista se encuentra actualmente esclarecida, habiendo sido materializada por los miembros del **Comando ZARTAKO**.

- Información sobre Concejal del PSE de Lezo (Guipúzcoa), cuya filiación no se consigna al momento.

Sobre esta información cabe destacar el hecho de que la misma fue incautada tras la desarticulación del Comando ZARTAKO, el mismo que atentó contra Mikel URIBE.

## **-COMUNICACIONES ORGÁNICAS**

De las investigaciones previas, así como de la documental intervenida, se tiene conocimiento de que, tal y como es un procedimiento habitual en la organización terrorista ETA, los miembros del Comando ERREKA mantenían una comunicación con la dirección orgánica mediante citas mantenidas en diferentes localidades del sur de Francia.

Sin embargo, también ha quedado acreditada otra vía de comunicación con la organización terrorista ETA, mediante **notas mecanografiadas**, tales como las que han sido incautadas en la propia habitación de Aitor ESNAOLA (dirigida al comando ERREKA, firmada por LOHI, y fechada en marzo de 2008), como en el registro llevado a cabo el día 14 de abril de 2010 en el despacho de abogados de la C/ Antziola 7 de Hernani (Guipúzcoa) (firmada por RK, dirigida a LOHI, y fechada en marzo de 2010), en el marco de nuestra causa D.P. 49/10 contra la estructura de ETA denominada **HALBOKA**, durante la cual se pudo comprobar que dicho despacho de abogados era utilizado como lugar de recepción y entrega de comunicaciones orgánicas de la organización terrorista.

Si bien no se ha podido determinar al momento procesal, con exactitud, todo el proceso seguido por las citadas notas orgánicas, queda evidenciado que el despacho de abogados de Hernani referenciado anteriormente, sirvió al menos en una ocasión como parte de la comunicación entre el Comando ERREKA (o RK) de ETA y la dirección de la banda en Francia.

## **OCTAVO.- MATERIAL INCAUTADO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES ORGÁNICAS DEL COMANDO ERREKA.**

**-Registro efectuado el día 12 de abril de 2011 en el “CASERÍO OLALDE” nº 14 del Barrio Berostegi de la localidad de Legorreta (Guipúzcoa) domicilio habitual Aitor ESNAOLA DORRONSORO:**

- Veintiséis (26) bolsas de explosivo pentrita de 500 grs cada una dando un total de 13Kg.
- Diecisiete (17) sacos de 50 kgs de nitrato amónico. En total 850 Kg.
- Tres (3) garrafas conteniendo un total de 100 litros de combustible líquido.
- Dos sobres conteniendo un total de 3850 € en billetes.
- Una (1) Batería.
- Una (1) Olla de 70 litros aproximadamente.
- Tres (3) Temporizadores.
- Tres (3) detonadores eléctricos artesanales.
- Una (1) bolsa transparente con auto cierre con inscripción “150”, conteniendo gran cantidad de bombillas.
- Una (1) bolsa de plástico negra con inscripciones “2007-3an”, “DDNP-a” “60 gr” conteniendo sustancia que pudiera tratarse de explosivo detonante denominado diazodinitrofenol.
- Una (1) bolsa transparente con autocierre con la inscripción “400 PISTOI”, conteniendo gran cantidad de pequeños cilindros de aluminio perforado utilizados en la confección de detonadores eléctricos artesanales.
- Una (1) caja de herramientas con diversos artículos para la confección de artefactos explosivos.

- Canutillo de pvc utilizado habitualmente para la elaboración de cordón detonante.
- Diecinueve (19) cartuchos de munición metálica calibre 7,62 y 3 de fogeo c177.
- Una (1) Bolsa conteniendo pentrita 1 Kg aproximadamente.
- Tres (3) Escopetas de repetición.
- Abundante munición para las escopetas de caza.
- Nueve (9) teléfonos móviles.
- Cuatro (4) ejemplares de Zutabe y tres (3) de Zuzen.
- Detonadores eléctricos artesanos ya finalizados
- Una (1) pequeña fiambra en forma de cilindro en su interior hay una sustancia pulverulenta de color ocre.
- Un (1) cucurucho de papel con resto de polvo blanco.
- Una (1) pequeña fiambra en forma cuadrada con dos 2 bolsas con autocierre.
- Varios tramos de cable muplificar con revestimiento de plástico de color azul.
- Dos (2) vehículos Nissan Terrano matrícula 8132CLC y una Citroen Berlingo 6070CDT.
- Seis pendrives.
- Una (1) Tupperware con inscripción "400 KAPSULA + KIT", conteniendo gran cantidad de tubos de aluminio cerrados en uno de sus extremos utilizados en la confección de detonadores eléctricos artesanales.

**-Segundo registro efectuado el día 14 de abril de 2011 en el "CASERÍO OLALDE" nº 14 del Barrio Berostegi de la localidad de Legorreta (Guipúzcoa) domicilio habitual Aitor ESNAOLA DORRONSORO:**

- Un (1) molino eléctrico industrial utilizado para moler el nitrato amonico.
- Una (1) Caja de madera utilizada para secar el nitrato amonico una vez molido.
- 1/3 de líquido acetona.
- Una (1) Balanza electrónica.
- Un (1) bidón metálico de peso bruto de 60 kg, de peso neto 50 kg y de tara de 10 kg el cual contiene unos 30 kg aproximadamente del producto al que hace referencia la etiqueta original del bidón (Aluminio en polvo con numeración UN 1309).
- Una (1) Pistola de termofusión.
- Tres (3) paquetes conteniendo en total 1,1 Kg. de explosivo pentrita.
- Una (1) Pistola selladora de silicona.
- Un (1) Tubo de plástico con restos de explosivo pentrita.
- Un (1) Bidón azul de plástico destapado y vacío la tapadera tiene manchas que pudieran ser polvo de aluminio.
- Un (1) Bidón azul de iguales características que el anterior tumbado y vacío.

**-Registro realizado el día 14 de abril de 2011 "CASERÍO ALDAOLA" sito en Santa Marina Baillara nº 4 de la localidad de Bidegoian (Guipúzcoa), propiedad familiar y que es utilizado por Aitor ESNAOLA DORRONSORO.**

- Un (1) Revolver Smith & Wesson de los sustraídos en Vaubert (Francia).

- 24 cartuchos de munición para el revolver.
- Dos (2) sacos de nitrato amonico de 50 Kg. Cada uno con la inscripción YARA (Fabricación Francesa).
- Un (1) saco de nitrato amonico de 50 Kg. Igual que los anteriores, abierto y conteniendo unos 37 Kg.

**-Inspección Ocular, Localización y Levantamiento de Zulo en Zegama (Guipúzcoa).**

- Seis (6) bolsas al vacío conteniendo 10 detonadores artesanales cada una. En total 60 detonadores.
- Veinticuatro (24) bolsas de sustancia que pudiera ser aluminio en polvo de peso aproximado 300 gr. Cada una. Total 7, 200 Kg.
- Nueve (9) garrafas de plástico conteniendo un total de 229 Kg de nitrato amónico molido.
- Cordón detonante artesanal cantidad por determinar (pendiente calcular peso de pentrita que tiene una vez sea tratado por especialistas de Criminalística).

**-Inspección Ocular, Localización y Levantamiento de Zulo en Azpiroz (Navarra).**

- Quince (15) detonadores eléctricos artesanales en interior de un Tupper.
- Diez (10) Bolsas conteniendo sustancia que pudiera ser polvo de aluminio haciendo un total de 3 Kg.
- Cuatro (4) Garrafas de plástico conteniendo un total de 79 kg de nitrato amónico molido.
- Cordón detonante artesanal (pendiente calcular peso de pentrita que tiene una vez sea tratado por especialistas de Criminalística).
- Tres (3) bolsas conteniendo un total de 1,5 Kg de explosivo pentrita

**-Inspección Ocular, Localización y Levantamiento de Zulo en Baraibar (Navarra).**

- Cuatro (4) garrafas de plástico conteniendo aproximadamente en total unos 74 Kg. de nitrato amónico molido.
- Veinte (20) detonadores eléctricos artesanales en el interior de un Tupper.
- Diez (10) bolsas conteniendo una sustancia que pudiera ser polvo de aluminio con un peso aproximado de 300grs cada una.
- Una (1) Bolsa conteniendo 500 gr. De explosivo pentrita.
- Cordón detonante artesanal. (pendiente calcular peso de pentrita que tiene una vez sea tratado por especialistas de Criminalística).

**NOVENO.-** De todo lo anterior se concluye, en grado de seria probabilidad, como Aitor ESNAOLA DORRONSORO fue captado para la Organización Terrorista ETA en el año 1998, tras mantener una cita con Ainhoa MÚGICA GOÑI. Tras aceptar integrarse en la organización terrorista, Aitor captó a su amigo Andoni GOIKOETXEA GABIRONDO, formando ambos conjuntamente el denominado Comando ERREKA.

De las actividades orgánicas llevadas a cabo por dicho Comando, cabe destacar las que a continuación se mencionan:

-Información sobre el mando de la Ertzaintza D. Mikel URIBE. Dicha información obtenida y enviada a la dirección de la banda armada en Francia, fue posteriormente facilitada por ésta al Comando legal armado de ETA denominado ZARTAKO, el cual llevó a cabo el asesinato del agente el día 14 de julio de 2001.

-Por otra parte, queda acreditado de la abundante cantidad de explosivo incautado (la mayor incautación de explosivo de la historia de ETA en territorio nacional), que la organización terrorista había encargado al Comando ERREKA un proyecto estratégico, para el cual la banda armada había empeñado una importante cantidad de recursos.

Teniendo en cuenta el material, herramientas y productos incautados en la habitación oculta en las instalaciones de la explotación ganadera del Caserío de Olalde, dicho proyecto consistía en el establecimiento de un nodo logístico para la fabricación y almacenaje de material explosivo, así como su posterior distribución a los comandos armados a través de una serie de puntos de entrega, de los cuales se han ubicado siete en el marco de esta operación, habiéndose localizado tres *zulos*.

Con este plan, la intención de la organización terrorista era el establecimiento de una depósito/laboratorio de explosivos en territorio de la Comunidad Autónoma Vasca, con la finalidad de evitar los constantes pasos de muga para realizar entregas de material a los comandos encargados de llevar a cabo los atentados terroristas, con el fin de minimizar los riesgos. Y ello toda vez que los miembros del comando tenían en su poder todos los elementos necesarios para la elaboración de 279 detonadores eléctricos. Dichos terroristas manejan un explosivo detonante denominado DDNP (Díaz dinitro fenol), el cual es utilizado exclusivamente por la organización terrorista ETA para la elaboración de detonadores. En los manuales que la citada organización terrorista edita para entregar a sus comandos, indica a éstos que no lo manipulen por su peligrosidad. Esto indicaría que los miembros del Comando ERREKA estarían capacitados para la manipulación del citado explosivo y que serían los encargados de fabricar los citados detonadores para su posterior distribución. Habitualmente en las incautaciones en los *zulos* de la organización ETA en España, los detonadores se encuentran ya preparados para su uso.

Igualmente tenían en su poder unos 1000 kilogramos de Nitrato Amónico, con un contenido en Nitrógeno de un 33,5 % y en su formato de origen de fábrica (bolas), un molino eléctrico portátil industrial, un bastidor de madera de grandes dimensiones y un rollo de plástico negro de unos 3 metros de largo por 1,5 de ancho. Con este material se podría moler el nitrato amónico, realizar su secado en el bastidor de madera y posteriormente su empaquetado en bolsa de plástico de color negro o envasado en otro tipo de contenedor. Cabe resaltar que hasta el momento el nitrato amónico incautado en *zulos* a la organización ETA en España se ha encontrado siempre molido y empaquetado en bolsa elaborada con plástico negro similar al hallado o envasado en garrafas u otro tipo de contenedor, nunca en su formato de origen de fábrica (bolas) tal y como se ha incautado en esta operación.

Se encuentran también en posesión de tres rollos de tubo transparente flexible de plástico del utilizado en la fabricación de cordón detonante. Hasta el momento en el material incautado en los *zulos* de la organización ETA en España, el cordón detonante siempre se había hallado elaborado y preparado para su uso.

En definitiva es la primera vez que se incauta en España a la organización terrorista ETA las herramientas y el material necesario para la fabricación de los detonadores y del cordón detonante. Igualmente sería la primera vez que se incauta en España el Nitrato Amónico y el Aluminio en polvo en sus empaques originales de fábrica y antes de ser tratados y preparados para su distribución y almacenaje.

Podemos concluir como con la desarticulación del Comando ERREKA, no sólo se ha detenido a un miembro de uno de los comandos más antiguos de la organización terrorista ETA, constituido en el año 1998, si no que se ha desmantelado un ambicioso proyecto estratégico de la banda armada para trasladar la fabricación, almacenaje y distribución de explosivos a los comandos, a territorio español.

## **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Señala el artículo 502 de la Lecrim que “ la prisión provisional sólo se adoptará cuando objetivamente sea necesaria, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes, y cuando no existan otras medidas menos gravosas para el derecho a la libertad a través de las cuales puedan alcanzarse los mismos fines que con la prisión provisional.

El Juez o Tribunal tendrá en cuenta para adoptar la prisión provisional la repercusión que esta medida pueda tener en el imputado ,considerando sus circunstancias y las del hecho objeto de las actuaciones, así como la entidad de la pena que le pudiera ser impuesta.”

Por su parte, el artículo 503 Lecrim, taxativamente señala que  
“1.- la prisión provisional sólo podrá ser decretada cuando concurren los siguientes requisitos:

1º.- Que conste en la causa la existencia de uno o varios hechos que presenten caracteres de delito sancionado con pena cuyo máximo sea igual o superior a dos años de prisión , o bien con pena privativa de libertad de duración inferior si el imputado tuviere antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación, derivados de condena por delito doloso.

2º.- Que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión

3º.- Que mediante la prisión provisional se persiga alguno de los siguientes fines:

Asegurar la presencia del imputado en el proceso, cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga

Para valorar la existencia de este peligro se atenderá conjuntamente a la naturaleza del hecho, a la gravedad de la pena que pudiera imponerse al imputado, a la situación familiar, laboral y económica de éste, así como a la inminencia de la celebración del juicio oral (...)

Procederá acordar por esta causa la prisión provisional ... cuando, a la vista de los antecedentes que resulten de las actuaciones hubieran sido dictadas al menos dos requisitorias para su llamamiento y busca por cualquier órgano judicial en los dos años anteriores. En estos supuestos, no será aplicable el límite que respecto a la pena establece el ordinal 1º de este apartado.

Evitar la ocultación, alteración o destrucción de las fuentes de prueba relevantes para el enjuiciamiento en los casos en que exista un peligro fundado y concreto ( en este caso se atenderá a la capacidad del imputado para acceder por sí o a través de terceros a las fuentes de prueba o para influir sobre otros imputados, testigos operitos o quienes pudieran serlo.

Evitar que el imputado pueda actuar contra los bienes jurídicos de la víctima(...)

2.- También podrá acordarse la prisión provisional( ...) para evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos

Para valorar la existencia de este riesgo se atenderá a las circunstancias del hecho, así como a la gravedad de los delitos que se pudieran cometer (...)

Tal y como señala la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ( Stcia TC Sala 2ª, de 2 de Abril de 2001, que cita, a su vez, Stcia de la misma Sala nº 61/2001 de 26 de Febrero, resumen, a su vez de la doctrina general de dicho Tribunal sobre la prisión provisional) , la adopción o el mantenimiento y prórroga de la medida cautelar de prisión provisional exige el cumplimiento de determinados requisitos:

a) Es necesario que su configuración y aplicación tengan como presupuesto la existencia de indicios racionales de la comisión de la acción delictiva y que su objetivo sea la consecución de fines constitucionalmente legítimos y congruentes con la naturaleza de la medida. En concreto, se ha señalado que estos riesgos a prevenir son la sustracción a la acción de la Administración de la Justicia, la obstrucción de la justicia penal y la reiteración delictiva ( STC 207/2000, de 24 de julio)

b) Las decisiones relativas a la adopción y al mantenimiento de la prisión provisional deben expresarse en una resolución judicial motivada. Para que la motivación se considere suficiente y razonable es preciso que la misma sea el resultado de la ponderación de los intereses en juego (la libertad de la persona cuya inocencia se presume, por un lado; la realización de la Administración de justicia penal y la evitación de hechos delictivos por otro), y que esta ponderación no sea arbitraria, en el sentido de que resulte acorde con las pautas del normal razonamiento lógico y especialmente con los fines que justifican la prisión provisional ( SSTC 128/1995 de 26 de julio y 47/2000 de 17 de febrero).

Entre los criterios que este tribunal ha considerado relevantes para el enjuiciamiento de la suficiencia y razonabilidad de la motivación, se encuentran, en primer lugar, las características y la gravedad del delito imputado y de la pena con que se amenaza,

y, en segundo lugar, las circunstancias concretas y las personales del imputado. Ahora bien, éste último criterio puede no ser exigible en un primer momento, por no disponer el órgano judicial de tales datos. Por ello se ha afirmado que, si bien en ese primer momento la medida de la prisión provisional puede justificarse atendiendo a criterios objetivos, como la gravedad de la pena o el tipo de delito, en un momento posterior el paso del tiempo obliga a ponderar, no sólo si se han modificado estas circunstancias, sino también las circunstancias personales conocidas en ese momento (SSTC 37/1996 de 11 de marzo, 62/1996 de 16 de abril)

**SEGUNDO.-** La gravedad de los hechos objeto de imputación en la presente causa, constitutivos de un delito de integración en organización terrorista previsto y penado en el art. 571.1 y 2 (antes arts. 515.2º y 516 C.P.), delito de tenencia de armas con fines terroristas de los arts. 573 y 563 y ss. C.P., un delito de depósito de explosivos con fines terroristas de los arts. 573 y 566 y ss. C.P. y un delito de conspiración para el asesinato terrorista de los arts. 572.2 y 579 C.P., la potencialidad de los indicios racionales de criminalidad, conformados principalmente por los efectos aprehendidos en su poder: más de 1.500 kilogramos de explosivos: pentrita, nitrato amónico, polvo de aluminio, detonadores, revolver de los sustraídos en Francia en 2006, documentación de ETA, etc., conforma al momento actual no sólo la existencia de un concreto peligro de fuga, en términos del art. 503.1-3º a LECRIM., sino igualmente un pronóstico razonable de reiteración delictiva de conformidad al art. 503.2 del mismo texto legal.

Por dichas razones procede acordar la prisión provisional, comunicada y sin fianza de AITOR ESNAOLA DORRONSORO, quien en base a lo ya expuesto formaría parte del comando legal ERREKA, encargado principalmente del depósito y elaboración de explosivos, sino que igualmente habrían intervenido facilitando a la organización terrorista ETA informaciones sobre objetivos, alguno de ellos materializado: efectos aprehendidos en su poder, suficientemente explícitos, declaración policial la cual queda corroborada por los elementos objetivos concluidos por los efectos aprehendidos en su poder, así como con la desarticulación previa del comando Zartako, y en poder de Jon Emparantza en el marco de nuestra causa D.P. 49/10.

Igualmente procede acordar la prisión provisional, comunicada y sin fianza de LANDER ETXEBERRIA SAN SEBASTIAN, como supuesto autor responsable de un delito de integración en organización terrorista del art. 571.2 C.P., anteriormente arts. 515.2 y 516.2 C.P., bien un delito de colaboración terrorista del art. 576 C.P. El patrimonio incriminatorio en su persona al momento actual se sustenta en base a las manifestaciones en sede policial de Aitor Esnaola. Este afirma como Lander Etxeberria es la persona que le capta para ETA en el año 1.998, pero no se circunscribe su conducta a ese momento, acción que podría quedar subsumida en la condena posterior de las autoridades judiciales francesas como integrante de organización terrorista, sino que igualmente tiene un papel posterior. Este se materializa por el hecho concreto de ser Lander Etxeberria la persona que en el año 2010, después de su excarcelación, le pone en contacto con la organización terrorista ETA, tras haberlo perdido el comando formado por Aitor Esnaola y Andoni Goikoetxea Gabirondo. La declaración incriminatoria de Aitor Esnaola en sede policial goza de credibilidad objetiva y verosimilitud subjetiva, toda vez que queda avalada por elementos objetivos: material intervenido, localización de los tres zulos en base a sus manifestaciones, etc. A ello no puede obviarse como Lander reconoce haber captado en el año 98 a Aitor, siendo razonable que negara su conducta del

2010, que implica una nueva integración o colaboración, al ser conocedor de que la primera quedaría subsumida en la condena impuesta por las autoridades judiciales francesas, lo que no acontece con la de 2010. Y si la declaración de Aitor en sede policial queda avalada por los elementos ya descritos, adolece de lógica que sólo fuera errónea en lo concerniente a como Lander en 2010 facilitó la cita con ETA en la localidad francesa de GAN, en septiembre de ese mismo año; contacto por otro lado del que existe prueba objetiva. Y lo anterior implica necesariamente una reincorporación de Lander Etxeberria a las directrices impartidas por la organización terrorista ETA.

**TERCERO.-** Aún permaneciendo secretas las actuaciones y con el fin de limitar en el mínimo indispensable el ejercicio del derecho de defensa, notifíquese la misma en su integridad.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

## **PARTE DISPOSITIVA:**

QUE EN RAZON AL EXPUESTO PREVIAMENTE FORMULADO, Y ALZANDO LA INCOMUNICACION, SE ACUERDA:

LA PRISIÓN PROVISIONAL, COMUNICADA Y SIN FIANZA DE **AITOR ESNAOLA DORRONSORO**, A QUIEN SE IMPUTA LA COMISION DE UN DELITO DE INTEGRACIÓN EN ORGANIZACIÓN TERRORISTA PREVISTO Y PENADO EN EL ART. 571.1 Y 2 C.P., ANTERIORMENTE ARTS. 515.2º Y 516.1º Y 2º C.P., UN DELITO DE TENENCIA DE ARMAS CON FINES TERRORISTAS DE LOS ARTS. 573 Y 563 C.P., UN DELITO DE DEPOSITO DE EXPLOSIVOS CON FINALIDAD TERRORISTA DE LOS ARTS. 573 EN RELACIÓN CON LOS ARTS. 566 Y SS. C.P. Y UN DELITO DE CONSPIRACION PARA EL ASESINATO TERRORISTA DE LOS ARTS. 572.2 Y 579 C.P.

LA PRISIÓN PROVISIONAL, COMUNICADA Y SIN FIANZA DE **LANDER ETXEBERRIA SAN SEBASTIAN**, A QUIEN SE IMPUTA LA COMISION DE UN DELITO DE INTEGRACIÓN EN ORGANIZACIÓN TERRORISTA PREVISTO Y PENADO EN EL ART. 571.1 Y 2 C.P., ANTERIORMENTE ARTS. 515.2º Y 516.1º Y 2º C.P., BIEN UN DELITO DE COLABORACION TERRORISTA DEL ART. 576 C.P.

TODO ELLO SIN PERJUICIO DEL RESTO DE RESPONSABILIDADES PENALES QUE VIENEN SEÑALADAS EN ESTA RESOLUCION Y RESPECTO AL ASESINATO TERRORISTA DE D. MIKEL URIBE PARA LO CUAL SE REMITIRÁ TESTIMONIO AL JUZGADO COMPETENTE CON EL FIN DE QUE, ESTIMANDOLO OPORTUNO, PROCEDAN, EN SU CASO, A LA REAPERTURA Y PRACTICA DE LAS DILIGENCIAS QUE ENTIENDAN NECESARIAS.

AÚN PERMANECIENDO SECRETAS LAS ACTUACIONES Y CON EL FIN DE LIMITAR EN EL MÍNIMO INDISPENSABLE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA, NOTIFÍQUESE LA MISMA EN SU INTEGRIDAD.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe interponer recurso de reforma y/o ante este Juzgado, que han de interponerse el primero en el plazo de tres días, y el segundo en el de cinco.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma Don FERNANDO GRANDE-MARLASKA GÓMEZ, Magistrado-Juez de este Juzgado Central de Instrucción nº 3 de Madrid; doy fe.

